

CONTRATO REGISTRADO EN
ADINELSA
CON EL N° 201400

CONTRATO N° 004 -2000

"CONTRATO DE ADMINISTRACION ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE TOCACHE S.A. Y LA EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. "

Conste por el presente documento el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, que celebran, de una parte La Empresa de Servicio de Electricidad de Tocache S.A. – ELECTRO TOCACHE S.A., con RUC N° 14361189, con domicilio en Jr. Tocache N° 403, del Distrito y Provincia de Tocache, departamento de San Martín, representada por su Gerente General Juan Dario Cocha Carrasco, identificado con L.E. N° 00962981, según poder inscrito en la Partida N° 13258 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juanjuí, a la que en adelante se denominará "LA EMPRESA"; y de otra parte, La Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A - ADINELSA, con RUC N° 42580988, con domicilio en prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Mijail Carrasco Gamarra con D.N.I. N° 23965641, según poder inscrito en la Partida N° 11099911 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "LA PROPIETARIA", en los términos y condiciones establecidos en el siguiente Contrato.

ADINELSA
VICTOR NAVARRO VALDIVIA
Adm y Finanzas

ANTECEDENTES

ADINELSA
JOSE RABANAL ASANTO

1.1. LA EMPRESA DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE TOCACHE S.A. – ELECTRO TOCACHE S.A es una empresa concesionaria de Distribución Eléctrica, que desarrolla sus actividades de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas dentro de su Area de Concesión.

ADINELSA
MIJAIL CARRASCO GAMARRA
Gerente General

1.2. LA EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.- ADINELSA-, es una empresa estatal de derecho privado, que tiene como finalidad administrar las obras ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Programa de Electrificación Nacional, o por otras entidades del Estado, que en cumplimiento de sus funciones han ejecutado, ejecutan, o ejecutarán proyectos de electrificación en zonas rurales y aisladas.

- 1.3 El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, ha ejecutado el Pequeño Sistema Eléctrico de Tocache, en adelante PSE. Las localidades comprendidas en el PSE, así como las características técnicas del mismo se detallan en el expediente técnico.
- 1.4 La EMPRESA tiene a su cargo la concesión de distribución de la localidad de TOCACHE, según la Resolución Suprema N° 023-99-EM, de fecha 29/01/99.

2.0 BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley 25844 y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. N° 009-93-EM y sus modificatorias
- Código Civil
- Acuerdo COPRI de sesión del 06 de octubre de 1998 sobre transferencia de Obras de DEP a ADINELSA.
- Estatuto de ADINELSA
- Resolución Suprema N° 023-99 EM.

3.0 OBJETO

El objeto del presente Contrato es el acuerdo de Administración por parte de LA EMPRESA, de la infraestructura eléctrica de propiedad de ADINELSA y ubicada en la localidad de Tocache, que se detalla en el expediente técnico del proyecto.

La administración comprende la operación y mantenimiento de la infraestructura ubicada en la localidad de Tocache, incluyendo además la comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico. Dicha administración se efectuará según las condiciones señaladas en el presente Contrato y en el contrato de concesión correspondiente a la zona de concesión involucrada, que el Ministerio de Energía y Minas otorgó a LA EMPRESA para la prestación del servicio eléctrico.

4.0 RESPONSABILIDADES

4.1 DE LA PROPIETARIA

- a) Entregar en administración a favor de LA EMPRESA, la infraestructura eléctrica de propiedad de ADINELSA y ubicada en la localidad de Tocache.

VICTOR NAVARRO VALDIVIA
y Finanzas
ADINELSA
JOSE TABANAL SANTO
Técnico

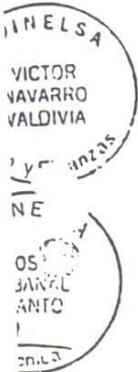
ADINELSA
MIJAIL JARRASCO GAMARRA
Presidente General

- b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA en relación a los compromisos asumidos en el presente contrato y con respecto a las obligaciones que tiene en calidad de Empresa Concesionaria de distribución eléctrica, con referencia a las instalaciones que se entregan en Administración y al Servicio Público involucrado.

4.2 DE LA EMPRESA

- a) Ofrecer el Servicio Público de Electricidad de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, en el contrato de concesión celebrado por LA EMPRESA con el Ministerio de Energía y Minas y en el presente contrato.
- b) Efectuar la comercialización, facturación y cobranza a los usuarios, por el servicio eléctrico, aplicando las tarifas establecidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas para el sector típico correspondiente y las normas legales vigentes.
- c) Efectuar la administración del servicio comprendiendo la operación y mantenimiento de los bienes entregados para su administración, así como la comercialización de energía eléctrica de los usuarios atendidos.
- d) Asumir las eventuales sanciones o multas por incumplir las normas vigentes.
- e) Asumir los costos de compra de potencia y energía eléctrica para abastecer los requerimientos de los clientes alimentados con la infraestructura materia de este Convenio.
- f) Asumir los costos de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica entregada, así como la reparación de la misma, durante la vigencia del presente contrato, se exceptúa aquellos declarados por fuerza mayor.
- g) Los equipos y materiales recibidos deberán ser destinados exclusivamente para la operación de las instalaciones materia de este convenio. No realizará retiro alguno o traslado de partes.
- h) Si se presentase una falla o desperfecto en los bienes entregados mediante el presente contrato durante el periodo de vigencia del mismo, que requiera trabajos de inspección, mantenimiento y/o reparación, el costo de los trabajos, mano de obra, materiales y equipos necesarios, será pagado por LA EMPRESA.

- i) En caso de resolución del presente convenio, deberá devolver a LA PROPIETARIA, la infraestructura entregada en administración, en las mismas



condiciones en las que fue entregada, salvo el desgaste natural por el uso normal de las instalaciones.

5.- TARIFAS ELECTRICAS

5.1 LA EMPRESA aplicará a los usuarios del servicio público de electricidad, el Pliego Tarifario (PT) resultante de las regulaciones tarifarias de generación, transmisión y distribución aprobadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, para el sector típico correspondiente.

5.2. CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que regirán el presente contrato serán las siguientes :

- a) LA EMPRESA determinará mensualmente los ingresos por venta de energía (IVER) aplicando el pliego Tarifario (PT) antes indicado.
- b) Asimismo, LA EMPRESA calculará mensualmente los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando el mismo mercado utilizado (número de usuarios y consumo de energía y potencia) para el literal a), aplicando el pliego Tarifario teórico obtenido de acuerdo a lo siguiente:

Valor Agregado de Distribución:

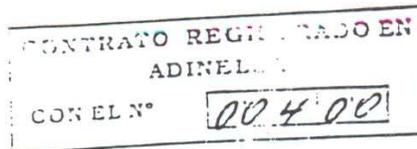
- 100% del Valor Agregado de Distribución aprobado para la explotación técnica (VADET) que corresponde a los costos de operación y mantenimiento, y
- 100% del cargo fijo de comercialización.

Los valores de referencia, para inversión (VADIN), VADET y los cargos fijos, serán los aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas en su regulación correspondiente.

- Otros parámetros de cálculo: los mismos empleados en el literal a)
- El IVET no considera el Valor Agregado de Distribución para la Inversión (VADIN).

- c) El monto de la transferencia de LA EMPRESA a LA PROPIETARIA será la diferencia existente entre los resultados obtenidos en los literales a) y b) anteriores.





Esta transferencia se efectuará mensualmente a más tardar a los 25 días calendario de la fecha de emisión de la facturación del mes correspondiente. En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El monto retenido por LA EMPRESA cubrirá los costos de comercialización, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución. Asimismo, cubrirá la compra de energía y potencia y las utilidades de LA EMPRESA.

5.3 DOCUMENTOS CONTABLES

LA PROPIETARIA emitirá una factura mensual a cargo de LA EMPRESA, por el total de las facturas y/o recibos emitidos a los usuarios del servicio público de electricidad, adicionando el correspondiente IGV. LA EMPRESA, emitirá su factura por la compra de energía y sus gastos de operación y mantenimiento.



6. COSTO DE LOS BIENES

El valor de los bienes que entrega LA PROPIETARIA, se indica en el expediente técnico del proyecto.



PROPIEDAD DE LOS BIENES

- 7.1 La propiedad de los bienes entregados en Administración mediante el presente convenio es y seguirá siendo de LA PROPIETARIA.
- 7.2 Las instalaciones nuevas que no formen parte de la infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato, ejecutadas con recursos propios de LA EMPRESA, serán de propiedad de LA EMPRESA.
- 7.3 Los componentes reemplazados o reparados como resultado del mantenimiento de las instalaciones entregadas en administración mediante el presente contrato, serán de propiedad de LA PROPIETARIA.

8. GARANTIAS

La zona de concesión otorgada a LA EMPRESA se constituye en garantía del presente convenio, según las obligaciones y responsabilidades inherentes establecidas en la Ley de



REGISTRO
ADINELSA
00400

Concesiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. a). de este Contrato.

Asimismo, LA EMPRESA garantiza el cumplimiento del presente contrato, constituyendo una garantía en forma de Prenda Mercantil sobre un (01) Grupo Térmico de propiedad de LA EMPRESA, cuyas características se adjuntan al presente contrato.

9. FUERZA MAYOR

Si durante la vigencia del Contrato se produjeran eventos de fuerza mayor debidamente comprobados u otra situación de carácter fortuito que perjudiquen las condiciones técnicas y/o económicas de operación de las obras entregadas en administración, las partes acordarán las modificaciones al presente contrato que sean necesarias mediante una Addenda.

10. INCUMPLIMIENTOS Y RESOLUCION DEL CONTRATO

ADINELSA
VICTOR NAVARRO VALDIVIA
Adm y Finanzas

ADINELSA
JOSE RABANAL ISATORO

10.1 Incumplimientos por parte de LA EMPRESA

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, LA EMPRESA pagará como indemnización a LA PROPIETARIA por los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por LA EMPRESA de servicio público de electricidad, LA EMPRESA pagará el 1% del "valor del proyecto" donde se hubiere efectuado el incumplimiento. Se entiende como "valor del proyecto" el valor de liquidación del proyecto específico (que incluye los costos indirectos) presentado a LA PROPIETARIA por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas o por la entidad del Estado que haya ejecutado las obras.
- b) En caso LA EMPRESA incumpla en forma reiterada las obligaciones y responsabilidades a su cargo, se ejecutará la garantía del contrato.
- c) El incumplimiento por parte de la EMPRESA dará lugar a la resolución del Contrato, si dentro de los diez días útiles no se subsana dicho incumplimiento.

10.2 Incumplimientos por parte de LA PROPIETARIA.

En caso LA PROPIETARIA no cumpliera con lo estipulado en el presente contrato, LA EMPRESA queda facultada a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en el presente contrato, para el proyecto o proyectos cuyas

ADINELSA
M. CARRASCO CAMARRA

00400

obligaciones no se cumplan, por el tiempo que dure el incumplimiento de LA PROPIETARIA; sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 15.3 de este Contrato.

Del mismo modo, queda expresamente establecido que las multas así como cualquier perjuicio que pudiese generar a terceros, la suspensión del servicio como consecuencia del incumplimiento de LA PROPIETARIA será única y exclusiva responsabilidad de ésta.

11. INDEMNIZACION A FAVOR DE LA PROPIETARIA

En caso de Resolución del Contrato por causa imputable a LA EMPRESA, ésta además de devolver las instalaciones en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural de las mismas, deberá indemnizar a LA PROPIETARIA por un monto equivalente al 10% del valor de las instalaciones recibidas en administración, que se indica en el expediente técnico del proyecto.

DINELSA
VICTOR NAVARRO
VALDIVIA

12. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Jose Rabanal
SANTO

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento, incluidas su nulidad o invalidez, del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro mencionado en el párrafo anterior. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

El Arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje, Ley No. 26572.

DINELSA

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

13. CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, LA PROPIETARIA podrá ceder los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin necesidad de contar con la aprobación previa de LA EMPRESA.

En conclusión, las partes acuerdan que LA PROPIETARIA o quién la suceda, estarán facultados a ceder sus derechos y obligaciones a otra empresa, entidad u organismo del Estado Peruano, sin excepción, ni restricción alguna.



14. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de 06 (seis) meses, pudiendo renovarse por un periodo similar, previo acuerdo entre las partes, a través de una Addenda.



15. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.1 En forma previa a la ejecución del presente Contrato, se entregará bajo inventario físico valorizado los equipos, maquinaria, infraestructura y materiales a LA EMPRESA, debiendo suscribir las partes el Acta de entrega - recepción correspondiente.
- 15.2 LA EMPRESA está obligada a entregar a LA PROPIETARIA la información técnica y contable generada de las actividades propias de la comercialización. Asimismo, dará todas las facilidades para la inspección física de las instalaciones comprendidas dentro del presente contrato y la verificación de los documentos técnico - contables, a solo requerimiento de LA PROPIETARIA.
- 15.3 LA PROPIETARIA no tendrá ninguna responsabilidad con el personal de LA EMPRESA siendo los reclamos de cualquier naturaleza, de responsabilidad exclusiva de esta última. LA PROPIETARIA no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, derechos provisionales u otras obligaciones laborales, respecto del personal que presta servicios para LA EMPRESA.



CONTRATO REGISTRADO EN
ADINELSA
00400

16. JURISDICCION

Para los efectos del presente contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

17. OTROS



El presente contrato será elevado a Escritura Pública en el término de treinta (30) días de su firma, siendo los gastos notariales de cuenta de LA EMPRESA.

En señal de conformidad, suscriben el presente contrato los representantes de las partes.

Lima, 02 de marzo del 2000.


.....
LA PROPIETARIA

ELECTRO TOCACHE S. A.

.....
Juan B. Cecilia Carrasco
Gerente General
LA EMPRESA



**ADDENDUM AL CONTRATO N° 004-2000 PARA LA COMERCIALIZACION y OPERACIÓN
DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE TOCACHE**

Conste por el presente documento un Addendum al Contrato N° 004-00 para la comercialización del suministro eléctrico de las localidades de Pequeño Sistema Eléctrico de Tocache, que suscriben de una parte la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S. A. – ADINELSA, Empresa Estatal de Derecho Privado, con RUC N° 20425809882 y con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, en adelante **ADINELSA** representada por su Gerente General Ing Mijail Carrasco Gamarra, identificado con L.E. N° 23965641 y por otra parte la Empresa de Servicio de Electricidad de Tocache – ELECTROTOCACHE S.A., con RUC N° 20143611893 que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, representado por su Gerente General, Juan Darío Cocha Carrasco identificado con L.E. N° 00962981, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Con fecha 02 de marzo del 2000, se suscribió el Contrato de Administración N° 004-00, entre la Empresa de Servicio de Electricidad de Tocache S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., por un período de seis (06) meses, el mismo que concluyó el 02.09.00.

SEGUNDA.- Por el presente documento, ambas partes convienen en modificar la cláusula N° 14, del Contrato de Administración indicado en la Cláusula Primera, quedando de la siguiente forma:

El presente Convenio entra en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de 18 meses, pudiendo renovarse por períodos anuales, previo acuerdo de las partes.

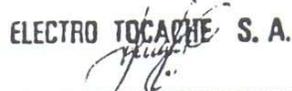
TERCERA.- En caso ElectrotoCACHE S.A. asuma la administración de la localidad de Uchiza y anexos, previo acuerdo con la Municipalidad de Uchiza, ADINELSA facturará a ElectrotoCACHE, por la utilización de las redes que se encontraban a cargo de la Municipalidad de Uchiza, bajo el Contrato suscrito con dicha Municipalidad, en las mismas condiciones que las establecidas en el Contrato de Administración N° 004-00

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento a los 02 días del mes de setiembre del 2000.

Por ADINELSA


MIJAIL CARRASCO GAMARRA
Gerente General
ADINELSA

Por ELECTROTOCACHE S.A.


ELECTRO TOCACHE S. A.
Juan D. Cocha Carrasco
GERENTE GENERAL

**ADDENDA N° 02 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION N° 004-2000 PARA LA
COMERCIALIZACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PEQUEÑO SISTEMA
ELECTRICO TOCACHE**

Conste por el presente documento la Addenda N° 02 al CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 004-2000, que celebran, de una parte la Empresa de Servicio de Electricidad de Tocache S.A. – ELECTRO TOCACHE S.A., con RUC N° 14361189, con domicilio en Jr. Tocache N° 403, del Distrito y Provincia de Tocache, departamento de San Martín, representada por su Gerente General Juan Dario Cocha Carrasco, identificado con L.E. N° 00962981, según poder inscrito en la Partida N° 13258 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juanjuí, a la que en adelante se denominará "ELECTRO TOCACHE"; y de otra parte, La Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A - ADINELSA, con RUC N° 42580988, con domicilio en prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Miguel Angel Vásquez Núñez identificado con D.N.I. N° 10314129, designado por Acta de Sesión de Directorio N° 093 de ADINELSA de fecha 10/09/2002, a la que en adelante se denominará "ADINELSA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA

Con fecha 02/03/2000, se suscribió el Contrato de Administración N° 004-2000, entre la empresa de Servicio de Electricidad de Tocache S.A. – ELECTRO TOCACHE S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, para la comercialización, operación y mantenimiento del Pequeño Sistema Eléctrico Tocache I Etapa, por un período de seis (06) meses. En fecha 02/09/2000, se suscribe la Addenda N° 01 ampliando el plazo de vigencia a 18 meses, el mismo que concluyó el 02/09/2001.

SEGUNDA

ADINELSA hace de conocimiento de ELECTRO TOCACHE S.A. que de acuerdo a la Liquidación Comercial calculado por ADINELSA en función a los datos proporcionados por ELECTROTOCACHE, la deuda contractual acumulada al 02.09.2001 es de S/. 108,358.00 Nuevos Soles. Estando pendiente la negociación de los costos de operación y mantenimiento que ADINELSA reconocería a ELECTRO TOCACHE S.A., a partir del 03-09-2001. Así como, el cálculo de la deuda en dicho período, hasta la fecha de vigencia de la presente Addenda.

TERCERA

Por la presenta Addenda, ambas partes convienen en ampliar el plazo de vigencia del Contrato de Administración N° 004-2000, en Vía de Regularización, desde el 03 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2002, pudiendo renovarse por periodos anuales, previo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de la Addenda correspondiente.



CUARTA

Quedan vigentes los demás acápites del Contrato, que no se opongan a la presente Addenda.

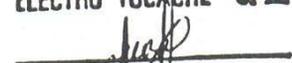
En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento a los 13 días del mes noviembre del 2002.

Por ADINELSA




MIGUEL ANGEL VÁSQUEZ NUÑEZ
Gerente General

Por ELECTRO TOCACHE S.A.

ELECTRO TOCACHE S.A.

Juan D. Cordero Carrasco
Gerente General